



FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA
C/Paseo de la Pechina, 42
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23
Fax.- 96 382 08 41
Email.- federacion@fncv.es

RESOLUCIÓN DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SOBRE EL ACCESO A LA COPA DE CLUBES AUTONÓMICA DE 2ª DIVISIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA 2023

En Valencia, a 21 de julio de 2023

Mediante la presente resolución se procede a abrir un procedimiento administrativo interno de la Federación de Natación de la Comunidad Valenciana (en adelante denominada como "FNCV") a petición de los nadadores federados en la misma, D. Hermógenes Fernández y Esteve y D. Carlos Soler Llorca (en adelante denominados indistintamente como "los Nadadores") y siguiendo lo establecido en el artículo 160 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, así como en la resolución del Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana de fecha 2 de junio de 2023.

El motivo de apertura del presente procedimiento administrativo es la reclamación realizada por los Nadadores durante los días 13 y 14 de abril de 2023 previos a la celebración de la Copa de Clubes Autonómica de 2ª división de la Comunidad Valenciana (en adelante denominado indistintamente como "la Competición") durante los días 15 y 16 del referido mes, por la imposibilidad de participar en dicha competición al no cumplir los Nadadores con una de las condiciones de inscripción de la convocatoria, según la cuál *"En el caso de la categoría máster, aplicándose la norma de la doble licencia (sólo pueden tramitarla los nadadores máster a partir de la categoría +30), sólo podrán participar másters con la licencia absoluta y máster por el mismo equipo."*

De tal modo, al disponer los Nadadores de licencia absoluta y licencia máster en clubes distintos en el momento de la convocatoria y celebración de la Competición, la FNCV no pudo tramitar su alta en la Competición y los Nadadores no pudieron participar en la misma.

Según lo expuesto en el citado artículo 160 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, que es de aplicación al presente caso, el presente procedimiento que mediante la presente se inicia constará de las siguientes fases:

1. Incoación y notificación a las partes interesadas y a las que pueden quedar afectadas por la decisión final.
2. Plazo de alegaciones, proposición de prueba y práctica de la misma.
3. Resolución final y notificación a las partes intervinientes con expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que interponerlos y plazo de interposición.

En lo que respecta a los plazos a los que se hace mención el artículo 160, al no determinar la Ley del Deporte Valenciana un período de tiempo de los mismos, se hace saber a los Nadadores y a todas las partes que pudieran resultar interesadas en este procedimiento, que se tomaran como medida orientativa de tiempo de los plazos de alegaciones, proposición y práctica de la prueba, resolución final y notificación; los que la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana establece para los procedimientos ordinarios contemplados en el Título VII, Capítulo III, Subsección segunda del citado texto normativo, ya que los hechos que motivan el presente procedimiento se encuentran más próximos a los conflictos por reglas del juego o de la competición que a los conflictos originados por infracciones a la conducta y convivencia deportiva, al ser el fondo de la cuestión una norma de inscripción de la Competición.

Sin embargo, dado que la Ley no determina unos plazos fijos al no ser el presente procedimiento ordinario ni extraordinario, dado la petición que realizaron los Nadadores al Comité de Competición (anulación de los resultados de la Copa Autonómica 2023 de la Segunda División y repetición de la prueba) y dada la época estival y por tanto, de posibles dificultades de notificación para todas las partes interesadas, se determina por la presente que todos los interesados dispondrán de 5 días hábiles a contar desde la notificación de la presente apertura del procedimiento disciplinario para realizar las alegaciones que estimen oportunas.

Si alguno de los interesados propusieran una práctica de la prueba en sus alegaciones que requiriera el auxilio del presente Juez Único, esta se practicará a la mayor brevedad posible dentro de los 5 días hábiles siguientes al día en el que se haya acordado su realización.

Si no se practicaran pruebas o transcurrido el plazo de práctica de las mismas, el Juez único deberá dictaminar sobre las alegaciones y pruebas realizadas en una resolución final en el plazo máximo de 15 días hábiles.

En el caso de que se haya propuesto la práctica de una prueba pero finalmente no se llegara a realizar por considerarla el Juez Único improcedente, la resolución final se pronunciará motivadamente sobre la improcedencia de la misma.



**FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA**

C/Paseo de la Pechina, 42
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23

Fax.- 96 382 08 41

Email.- federacion@fncv.es

Dicha resolución final podrá ser impugnada ante el Comité de Apelación, como órgano jurisdiccional superior de la FNCV.

Así, por todo lo aquí expuesto se da INICIO al procedimiento administrativo-jurisdiccional en el ámbito competitivo sobre el acceso de D. Hermógenes Fernández y Esteve y D. Carlos Soler Llorca a la Copa de Clubes Autonómica de 2ª división de la Comunidad Valenciana, pudiendo tener la consideración de interesados a parte de los citados nadadores, todos los Clubes de Natación participantes en la citada Competición al poder cambiar el resultado de la misma, entre otros.

Y para que cualquier interesado pueda tener conocimiento del presente procedimiento, notifiqúese por parte de la FNCV a los Nadadores y a los Clubes participantes directamente y publíquese la presente resolución en la página web de la FNCV.